

"2025. Bicentenario de la vida municipal del Estado de México"



GOBIERNO MUNICIPAL DE
OCOYOACAC
2025-2027

REGLAMENTO DE TIANGUIS Y MERCADO MUNICIPAL

Dirección de Desarrollo Económico



GOBIERNO MUNICIPAL DE
OCOYOACAC
2025-2027

"Trabajo y amor por nuestra tierra."

Septiembre del 2025



GOBIERNO MUNICIPAL DE
OCOYOACAC
2025-2027



© H. Ayuntamiento Constitucional de Ocoyoacac,
Estado de México. 2025-2027
Dirección de Desarrollo Económico
Plaza de los Insurgentes No. 1, Col Centro,
Ocoyoacac, México C.P. 52740
Teléfono (728) 106 6630
desarrollo.economico@ocoyoacac.gob.mx
Septiembre de 2025

"Trabajo y amor por nuestra tierra"

La reproducción total o parcial de este documento se autorizará siempre y cuando se dé el crédito correspondiente a la fuente.



GOBIERNO MUNICIPAL DE
OCOYOACAC

2025-2027

ÍNDICE

PRESENTACIÓN	5
TÍTULO I	6
Disposiciones Generales	6
CAPÍTULO PRIMERO	6
Del Objeto y las Facultades	6
CAPÍTULO SEGUNDO	8
De las Autoridades	8
TÍTULO II	9
De la Organización y las Atribuciones	9
CAPÍTULO PRIMERO	9
De la Dirección de Desarrollo Económico	9
CAPÍTULO SEGUNDO	9
De las Atribuciones	9
TÍTULO III	12
De las Funciones y Obligaciones	12
CAPÍTULO PRIMERO	12
De las Funciones	12
CAPÍTULO SEGUNDO	13
De los Horarios	13
CAPÍTULO TERCERO	14
De las Obligaciones del Sujeto Regulado	14
TÍTULO IV	20
De los Registros y Traspasos	20
CAPÍTULO PRIMERO	20
Del Registro y su Cancelación	20
CAPÍTULO SEGUNDO	21
Del Refrendo y sus Pagos	21

TÍTULO V	23
De la Organización y las Prohibiciones del Sujeto Regulado.....	23
CAPÍTULO PRIMERO.....	23
De la Organización de los Comerciantes y locatarios	23
CAPÍTULO SEGUNDO	25
De los Límites del Tianguis.....	25
CAPÍTULO TERCERO.....	25
De las Prohibiciones.....	25
TÍTULO VI	27
De las Controversias, Procedimientos, Sanciones y Recursos	27
CAPÍTULO PRIMERO.....	27
De las Controversias	27
CAPÍTULO SEGUNDO	28
Del Procedimiento para hacer cumplir los Lineamientos Establecidos del presente Reglamento.....	28
CAPÍTULO TERCERO.....	29
De las Sanciones y Medidas Provisionales.....	29
CAPÍTULO CUARTO	30
De los Recursos	30
TRANSITORIOS.....	31
DIRECTORIO	32



GOBIERNO MUNICIPAL DE
OCOYOACAC

2025-2027

PRESENTACIÓN

El presente reglamento se realiza con el carácter legal e intención objetiva de aterrizar el correcto ordenamiento y organización de los Tianguis y Mercado Municipal de Ocoyoacac, cuya composición garantizan la manifestación de todas las inquietudes y la toma de decisiones en los términos más adecuados para mejorar la prestación de este servicio a favor de la población Ocoyoaquense.

La regulación comprende a los denominados Tianguis de los días miércoles, sábados, domingos, Tianguis de temporada y Mercado Municipal, los cuales en lo sucesivo se sujetarán a las disposiciones del presente ordenamiento jurídico y a las resoluciones de la Dirección de Desarrollo Económico; disposiciones que serán ejecutadas a través de la Subdirección de Desarrollo Económico y el Departamento de Tianguis y Mercado Municipal.

Se reconoce y respeta la organización de los comerciantes del Tianguis y Mercado Municipal de Ocoyoacac, en la prestación de este servicio público. Desde luego, la autoridad municipal estimula y coadyuva en el desarrollo y en las acciones que emprenden estas organizaciones conforme a la normatividad aplicable y disposiciones establecidas.

"Trabajo y amor por nuestra tierra."



TÍTULO I

Disposiciones Generales

CAPÍTULO PRIMERO Del Objeto y las Facultades

Artículo 1. El presente reglamento es de aplicación general e interés público y tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y actividades comerciales de los Tianguis de los días miércoles, sábados y domingos; de los Tianguis de temporada, de los puestos fijos, semifijos, ambulantes y del Mercado Municipal de Ocoyoacac; sin que el resultado del desarrollo de tales actividades contravengan disposiciones legales que regulen el desarrollo urbano, la salubridad, la ecología y al medio ambiente correspondiendo la aplicación y vigilancia en la esfera administrativa de las disposiciones a que se refiere el presente reglamento, a la Dirección de Desarrollo Económico del Municipio de Ocoyoacac conforme a la soberanía municipal y a las atribuciones que le son conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de esta emanen.

Artículo 2. A efecto de la aplicación del presente reglamento, se considerarán como actividades comerciales o prestación de servicios de cualquier giro económico, todos aquellos actos que estén permitidos por la ley y no vayan contra los derechos fundamentales, contra la paz social, de la salud pública, el medio ambiente y la seguridad pública que ejecuten dentro de los límites del municipio las personas físicas que, con establecimiento fijo, semifijo o todos aquellos que de una manera habitual o temporal o momentánea, realicen actos de comercio o explotación de algún giro u obtengan de algún modo ingresos por el ejercicio de actividades comerciales.

Artículo 3. Es facultad exclusiva del Gobierno Municipal de Ocoyoacac, determinar una zona específica para el establecimiento de Tianguis y Mercado Municipal, teniendo en todo tiempo, la competencia para retirar a quienes practican el comercio en la vía pública dentro del territorio municipal, fuera de los límites establecidos para los Tianguis de miércoles, sábados, domingos o temporadas, según corresponda.

Artículo 4. En el territorio del municipio están reconocidos oficialmente el Mercado Municipal; los Tianguis semanales que se instalan los días miércoles, sábado y domingo en la cabecera municipal; los Tianguis de temporada y la Unión de Antojitos Mexicanos.

Los involucrados mencionados en el párrafo anterior, así como la expedición de licencias y permisos, previo pago en las oficinas de la Tesorería Municipal, serán regulados directamente a través de la Subdirección de Desarrollo Económico y el



Departamento de Tianguis y Mercado Municipal como unidades administrativas dependientes de la Dirección de Desarrollo Económico.

Artículo 5. Se consideran Tianguis de Temporada los comercios que se establecen con motivo de las festividades anuales y religiosas en la cabecera municipal, así como de las festividades siguientes: Día de Reyes, La Candelaria, 14 de febrero, Plantas de Ornato, Semana Santa, Día de las Madres, Clausuras Escolares, Fiestas Patrias, Día de Todos los Santos (Muertos) y Navidad.

Artículo 6. El Tianguis de Temporada y quienes lo integren se instalarán acatando lo que designe la Dirección de Desarrollo Económico a través del Departamento de Tianguis y Mercado, respecto del lugar, plazo de duración, horarios, medidas de seguridad, limpieza y unificación de colores de acuerdo a la temporada o a la agrupación.

Artículo 7. Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. **Autoridad:** Poder correspondiente a una tarea o función que permite a quién la desempeña, tomar decisiones por sí mismo, o bien, delegar sus deberes y responsabilidades en otras personas. También se refiere a la autoridad municipal encargada de regular el comercio, siendo la dependencia denominada Dirección de Desarrollo Económico;
- II. **Aviso:** Advertencia previa a realizar una acción de autoridad, aplicar sanciones como, multa económica, suspensión temporal o definitiva;
- III. **Comerciante ambulante:** La persona física que haya obtenido el registro correspondiente de la autoridad municipal, para ejercer el comercio en la vía pública y espacios públicos, transportando sus productos, mercancías a través unidades móviles o bien cargando su mercancía para hacerla llegar a los consumidores;
- IV. **Comerciante fijo:** Es la persona física o jurídica que obtenga de la autoridad municipal, la autorización para ejercer el comercio en lugar fijo y permanente;
- V. **Comerciante temporal:** Es aquel que habiendo obtenido la autorización correspondiente ejerce el comercio en un lugar fijo y por un tiempo determinado, acatando los lineamientos establecidos previamente;
- VI. **Consumidor:** Persona que concurre libremente a los mercados públicos o tianguis a comprar o permutar mercancías;
- VII. **Instalaciones:** Oficinas que ocupa la Dirección de Desarrollo Económico o la Presidencia Municipal;
- VIII. **Invitación:** Comunicación por escrito en la que se exhorta formalmente a los comerciantes al cumplimiento del reglamento de Tianguis;
- IX. **Local:** El inmueble destinado al desarrollo de actividades comerciales por parte de personas físicas o jurídicas colectivas, ya sea de forma permanente o periódica en el interior de un mercado;
- X. **Locatario:** La persona física o jurídica colectiva que, teniendo capacidad legal para ejercer el comercio, hace de él su ocupación ordinaria dentro de



un mercado público municipal, y que es titular de la concesión quien deberá estar debidamente empadronado ante la Dirección de Desarrollo Económico y el Departamento de Tianguis y Mercado Municipal;

- XI. **Mercado Municipal:** Al Mercado Pública Municipal, el cual es un inmueble público, perteneciente al Gobierno Municipal de Ocoyoacac; En su interior se realizan actos de comercio, compra, venta de productos y servicios;
- XII. **Padrón:** El registro de los comerciantes que realizan actividades dentro del Mercado y Tianguis y, cualquier otro lugar destinado al comercio, en el que se especifican los datos del titular, giro, ubicación, superficie, días, número de cédula, zona y horario establecido, tiempo establecido con permiso correspondiente por año, etcétera;
- XIII. **Procedimiento:** Serie de pasos ordenados que buscan llegar a un fin determinado;
- XIV. **Puesto semifijo:** Es el lugar o local donde el comerciante de vía pública ejerce su comercio, sin obstruir banquetas, pasos peatonales o zonas escolares;
- XV. **Reglamento:** Son normas y lineamientos, el cual contiene funciones, atribuciones, estructura orgánica, medidas de apremio establecidas por de la Dirección de Desarrollo Económico, el documento proporcionara la base legal para su cumplimiento;
- XVI. **Sanción:** Correctivo que se impone a los comerciantes que violan u omiten el reglamento de Tianguis, Mercado Municipal y disposiciones generales de la Dirección de Desarrollo Económico y del Departamento De Tianguis y Mercado Municipal;
- XVII. **Suspensión Temporal:** Interrupción transitoria de la actividad económica dentro del tianguis;
- XVIII. **Suspensión Definitiva:** Cese total de actividades económicas dentro del tianguis, de manera permanente;
- XIX. **Tianguis:** Es el lugar tradicional sobre la vía pública, donde se reúnen comerciantes y consumidores en días de la semana, calles y espacios, bien definidos y establecidos, que serán ocupados para desarrollar la actividad comercial;
- XX. **Tianguistas:** Grupo de comerciantes registrados ante la autoridad municipal, para efectuar el comercio en los lugares, días y horarios destinados y establecidos para los tianguis; y
- XXI. **Tianguis de Temporada:** Es la actividad comercial que se manifiesta de forma calendarizada, por temas de festividades o religiosos.

CAPÍTULO SEGUNDO

De las Autoridades

"Trabajo y amor por nuestra tierra."

Artículo 8. Son Autoridades para los efectos de este reglamento:

- I. Presidencia Municipal;



- II. La Dirección de Desarrollo Económico;
- III. Dirección de Gobierno; y
- IV. Tesorería Municipal.

Artículo 9. Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente reglamento, serán autoridades complementarias, las siguientes:

- 1. El Órgano Interno de Control Municipal;
- 2. La Dirección de Gestión Integral de Riesgos;
- 3. La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- 4. El Juzgado Cívico;
- 5. La Dirección de Planeación Territorial y Obra Públicas;
- 6. La Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible; y
- 7. La Dirección de Servicios Públicos.

TÍTULO II

De la Organización y las Atribuciones

CAPÍTULO PRIMERO

De la Dirección de Desarrollo Económico

Artículo 10. Al frente del Mercado Municipal y Tianguis habrá una Dirección de Desarrollo Económico cuya persona titular será propuesta por la Presidenta Municipal y su aprobación por el Cabildo.

Artículo 10. La Dirección de Desarrollo Económico para el cumplimiento de sus funciones administrativas y operativas en el tema de tianguis y mercado se auxiliará por:

- I. Subdirección de Desarrollo Económico;
- II. Departamento de Tianguis y Mercado Municipal; y
- III. Personal Administrativo y Auxiliar.

CAPÍTULO SEGUNDO

De las Atribuciones

"Trabajo y amor por nuestra tierra."

Artículo 11. En el Ejercicio de sus funciones y competencias, la Dirección de Desarrollo Económico tendrá las siguientes atribuciones en materia de Tianguis y Mercado Municipal:



- I. Cumplir las disposiciones y ordenamientos emanados de las leyes, reglamentos y manuales aplicables a las funciones y actividades propias de la Dirección, en materia de comercio en vía pública, Tianguis y del Mercado Municipal;
- II. Refrendar y actualizar los permisos, para desarrollar el comercio en el Mercado Municipal y el Tianguis del Municipio de Ocoyoacac, siempre que no afecte el interés público;
- III. Determinar las acciones y estrategias que garanticen el establecimiento y respeto los límites del Tianguis;
- IV. Determinar los horarios y las condiciones de trabajo mediante las que deberán funcionar el Mercado Municipal, el Tianguis de los días miércoles, sábados, domingos y, la Unión de Antojitos Mexicanos;
- V. Autorizar la revocación de permisos o autorizaciones para el desarrollo del comercio en vía pública del municipio, así como su reubicación o retiro, si el interés público lo requiere;
- VI. La Dirección de Desarrollo Económico deberá regular la actividad comercial referente a eventos o espectáculos en coordinación con la Dirección de Gobierno, con la Dirección de Gestión Integral de Riesgos, la Subdirección de Movilidad y, la Dirección de Seguridad Pública Municipal y Tránsito Municipal, para vigilar que se reduzcan los riesgos y la actividad se realice con base en la normatividad vigente;
- VII. Delegar facultades al personal a su cargo, para el ejercicio o coordinación de las actividades de vigilancia y supervisión referentes a la actividad comercial en vía pública, Tianguis y Mercado Municipal;
- VIII. Autorizar y realizar el cobro de la contribución de Tianguis de los días, miércoles, sábados, domingos y Tianguis de temporada;
- IX. La Dirección de Desarrollo Económico, auxiliándose de la Subdirección de Desarrollo Económico y el Departamento de Tianguis y Mercado Municipal, ejercerá el control y regulación del Tianguis, Mercado Municipal, comercio de vía pública, áreas de uso común y vialidades principales dentro del territorio municipal;
- X. Las unidades administrativas antes mencionadas ejercerán el control y regulación del comercio que se realice a través de puestos fijos, semifijos, temporales, permanentes, en unidades móviles, de venta de alimentos en vías públicas u otro tipo de puestos; y
- XI. La regulación del comercio por área y por tipo mencionadas en las dos fracciones anteriores, estarán sujetas a las disposiciones de la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios, el presente Bando Municipal vigente, los demás reglamentos, comunicados, circulares y acuerdos relacionados con el tema y que al efecto expida el Ayuntamiento.

Artículo 12. La Dirección de Desarrollo Económico establecerá y garantizará la ubicación, la reubicación, adecuación, alineamiento, mantenimiento, reparación y el retiro de los comerciantes fijos, semifijos, formales, informales, regulados y no



regulados, acordes a accesibilidad y disponibilidad de espacios públicos; además acorde a las disposiciones del Gobierno Municipal y las necesidades de la población. Podrá ordenar sean retirados o reubicados los puestos fijos, semifijos, móviles o rodantes del comercio en la vía pública, y/o áreas de uso común cuando:

- I. Haya necesidad de efectuar obras de construcción, reconstrucción o de conservación y restauración en las diferentes zonas del municipio, para preservar el interés social y el orden público, previo aviso por escrito;
- II. Se causen daños a las personas y a sus bienes, ocasionados por la obstrucción del libre tránsito de personas y vehículos, de la movilidad y el medio ambiente como derechos fundamentales determinados por la ley en la materia;
- III. Se afecte la seguridad e integridad física de las personas, velando siempre por el mayor beneficio de la colectividad, siendo este superior al interés particular. Para su ejecución, podrá auxiliarse en cualquier momento de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, Dirección de Gobierno, Dirección Integral de Riesgos, Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y de las distintas dependencias de la Administración Pública Municipal de Ocoyoacac que puedan estar involucradas;
- IV. Se incumpla el horario permitido para el ejercicio de la actividad comercial, estructuras de puestos fijos o semifijos, ambulantes y móviles, serán retiradas por los notificadores, verificadores y ejecutores adscritos a la Dirección de Desarrollo Económico, la Unidad de Notificación, Verificación e Inspección en coordinación con la Dirección de Gobierno y la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- V. Cuando exista una alerta sanitaria emitida por la Dirección de Gestión Integral de Riegos a través del Departamento de Riesgos Sanitarios y Medidas Epidemiológicas, que ponga en riesgo la vida y salud de la ciudadanía del municipio;
- VI. Exista el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones emitidas por leyes y reglamentos aplicables al desarrollo de la actividad comercial en vía pública, Tianguis o dentro del Mercado Municipal;
- VII. El Gobierno Municipal, por conducto de la Dirección de Desarrollo Económico, la Subdirección de Desarrollo Económico y el Departamento de Tianguis y Mercado Municipal, tenga a bien, suspender las actividades de los comerciantes de tianguis;
- VIII. La suspensión de la actividad de los comerciantes tianguis se llevará a cabo inclusive en coordinación con las autoridades Federales, Estatales y otras dependencias como la Dirección de Gobierno, la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, la Dirección de Gestión Integral de Riegos y la Consejería Jurídica; y
- IX. Dicha suspensión puede ser temporal o definitiva a los usuarios que agreden física o verbalmente con palabras altisonantes, amagos o injurias a los servidores públicos o a otros comerciantes o a clientes o a vecinos y por el incumplimiento de los pagos de piso de plaza y permisos.



TÍTULO III

De las Funciones y Obligaciones

CAPÍTULO PRIMERO

De las Funciones

Artículo 13. La Subdirección de Desarrollo Económico tendrá las siguientes funciones:

- I. Vigilar que se cumplan las acciones y estrategias que garanticen respetar los límites de tianguis;
- II. Supervisar el estricto cumplimiento de las condiciones de trabajo mediante las que deberán funcionar el Mercado Municipal, el Tianguis de los días miércoles, sábados, domingos, Tianguis de temporadas y la Unión de Antojitos Mexicanos;
- III. Supervisar la ubicación, la reubicación, adecuación, alineamiento, mantenimiento, reparación y el retiro de los comerciantes fijos, semifijos, formales, informales, regulados y no regulados, acordes a accesibilidad y disponibilidad de espacios públicos; además acorde a las disposiciones del Gobierno Municipal y las necesidades de la población.
- IV. Vigilar y supervisar coordinadamente con la Dirección de Gobierno, el comercio en Tianguis, Mercado Municipal y vía pública, que afecte el interés social o vecinal de los pobladores en el Municipio de Ocoyoacac;
- V. Realizar inspección, de Mercado Municipal, Tianguis de los días miércoles, sábados y domingos, Tianguis de Temporada, de la Unión de Antojitos Mexicanos, puestos fijos, semifijos, formales, informales, ambulantes y móviles, en coordinación con la Dirección de Gobierno y la Dirección de Gestión Integral de Riesgos, con la finalidad de prever y disminuir el riesgo de un siniestro;
- VI. Corroborar que los comerciantes se encuentren al corriente de sus pagos en la Tesorería Municipal, y cumplan con los Reglamentos de la Jurisdicción de Regulación Sanitaria y el Departamento de Riesgos Sanitarios y Medidas Epidemiológicas;
- VII. Revocar los permisos o autorizaciones para el desarrollo del comercio en el Municipio, así como su reubicación o retiro, si el interés público lo requiere;
- VIII. La Subdirección de Desarrollo Económico, asumirá las responsabilidades en tema de Tianguis y Mercado Municipal y ejecutará la parte operativa a través del Departamento de Tianguis y Mercado Municipal, en caso de no existir titular;
- IX. Ingresará a la Tesorería Municipal, el dinero en efectivo cobrado de la actividad comercial realizada en vía pública, Tianguis o Mercado Municipal, con el respectivo recibo u oficio; y
- X. Las demás inherentes a su funcionamiento o que les encomienden las leyes, reglamentos y el Ayuntamiento de Ocoyoacac.



Artículo 14: El Departamento de Tianguis y Mercado Municipal tendrá las siguientes funciones:

- I. Elaborar y actualizar el Padrón de Comerciantes para mantener un registro y control permanente de comerciantes, tianguistas y locatarios;
- II. Elaborar y actualizar los permisos de comerciantes de Tianguis y de Mercado Municipal, de acuerdo a los padrones, datos y pagos;
- III. Vigilar el cuidado de la higiene, funcionamiento y cumplimiento de horarios de carga, descarga y terminación de actividades de los Tianguis de los días miércoles, sábado, domingo, del Tianguis de temporada, del Mercado Municipal y de la Unión de Antojitos Mexicanos;
- IV. Hacer cumplir las condiciones mediante las que deberán funcionar el Mercado Municipal, el Tianguis de los días miércoles, sábados, domingos y la Unión de Antojitos Mexicanos;
- V. Realizar el cobro de la contribución del Tianguis de los días, miércoles, sábados, domingos y Tianguis de temporada;
- VI. Vigilar que el comercio en vía pública se lleve a cabo sin invadir accesos, pasillos, escaleras, rampas, cualquier espacio en el que pueda ser obstruido el tránsito y la movilidad;
- VII. El Titular del Departamento de Tianguis y Mercado Municipal deberá reportar diariamente a la Subdirección de Desarrollo Económico, cada una de las acciones ejercidas en pro de la actividad comercial en vía pública y para el bienestar de la población;
- VIII. Vigilar que los insumos necesarios estén disponibles para la ejecución de las actividades propias del Tianguis y del Mercado Municipal;
- IX. Realizar juntas y reuniones de trabajo con representantes o con agrupaciones de comerciantes del Tianguis y del Mercado Municipal, para dar a conocer información referente a los sectores;
- X. Impartir capacitaciones y asesorías a los comerciantes de Tianguis y del Mercado Municipal, abordando temas de interés que sirvan para impulsar y fortalecer sus actividades; y
- XI. Las demás inherentes a su funcionamiento o que les encomienden las leyes, reglamentos y el Ayuntamiento de Ocoyoacac.

CAPÍTULO SEGUNDO

De los Horarios

Artículo 15. Los comerciantes que operen dentro del municipio, sujetos al presente reglamento se registrarán, a los siguientes horarios:

- I. Tianguis,
 - a) De las 05:00 horas a las 21:00 horas los días miércoles,
 - b) De las 06:00 horas a las 17:00 horas los días sábados, y
 - c) De las 06:00 horas a las 17:00 horas los días domingos.



- II. Unión de Antojitos Mexicanos, de las 17:00 horas a las 24:00 horas;
- III. Comerciantes Ambulantes, de las 9:00 am a las 18:00 horas;
- IV. El horario del Mercado Municipal será de 6:00 am a las 19:00 horas;
- V. En los Tianguis, las acciones de carga y descarga de mercancía se permitirán exclusivamente de las 5:00 horas a las 8:00 horas y de 18:00 horas a las 20:00 horas;
- VI. Los tianguistas del día miércoles tendrán un horario de la 18:00 horas a las 20:00 horas, para efecto de limpia y recolección de residuos a fin de que sean depositados en los carros recolectores de basura que serán colocados para este fin, en puntos y horarios establecidos; y
- VII. Será facultad de la autoridad municipal autorizar horarios para trabajos de mantenimiento y remodelación del Mercado Municipal y vía pública cuando proceda y lo soliciten los comerciantes interesados.

CAPÍTULO TERCERO

De las Obligaciones del Sujeto Regulado

Artículo 16. Todo comerciante que reciba la autorización para ejercer actividades comerciales, otorgada por la autoridad municipal tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Inscribirse en el Padrón de Comerciantes, ante el Departamento de Tianguis y Mercado Municipal;
- II. Contar con contenedores que sean necesarios para mantener sus puestos y lugares asignados, así como el área circundante a los mismos, limpios y en buen estado antes de iniciar y después de concluir sus actividades comerciales; y deberán encargarse de depositar los residuos generados durante la jornada de trabajo, en los camiones recolectores que estarán situados en puntos y horarios previamente establecidos;
- III. Acatar los lineamientos y acuerdos establecidos por la autoridad municipal y los representantes de cada agrupación de comerciantes, en el tema relacionado con ubicación, dimensiones, color de estructuras y lonas;
- IV. Ejercerá personalmente la actividad comercial la persona titular señalada en el permiso o autorización expedida por la Dirección de Desarrollo Económico a través del Departamento de Tianguis y Mercado Municipal; en caso de ausencia justificada, el titular deberá solicitar por escrito ante la autoridad municipal, el permiso para que un tercero lo supla en el ejercicio de la misma, el cual podrá otorgarse a juicio de la autoridad competente y en consenso con los representantes de la agrupación correspondiente;
- V. Para el caso de los comerciantes ambulantes, así como puestos fijos y semi fijos, será obligatorio tener a la vista el permiso o autorización de comercio expedida por la Dirección de Desarrollo Económico a través del Departamento de Tianguis y Mercado municipal;



- VI. Mantener al corriente el cumplimiento de sus pagos ante la Tesorería Municipal;
- VII. Refrendar en los primeros tres meses de cada año los permisos que les permitan ejercer sus actividades en el Mercado Municipal y Tianguis del municipio, el cual se realizara de acuerdo al giro y metros establecidos en el tabulador;
- VIII. En el caso del Mercado Municipal se podrá realizar trabajos de electricidad, instalaciones de gas, o bien construcciones que alteren o modifiquen los locales, con previa autorización de la Dirección de Desarrollo Económico a través del Departamento de Tianguis y Mercado Municipal;
- IX. En el caso del Mercado Municipal se debe contar con los contratos del servicio de energía eléctrica, debidamente expedidos por la Comisión Federal de Electricidad (CFE), y tener instalación y medidor de energía eléctrica de sus locales comerciales, bajo su cargo y responsabilidad;
- X. El uso de focos ahorradores de energía eléctrica de 100 watts como máximo;
- XI. Ejercer los giros comerciales que le fueron autorizados y realizar su promoción respetando los derechos fundamentales, la paz social, la salud pública, el medio ambiente y la seguridad pública;
- XII. Proteger debidamente su mercancía, toda vez que el Departamento de Tianguis y Mercado Municipal no será responsable por pérdidas o deterioro;
- XIII. Permitir las visitas y verificaciones que realice la Dirección de Desarrollo Económico, la Dirección de Gestión Integral de Riesgos, la Unidad de Notificación, Verificación e Inspección y demás autoridades municipales, para el cumplimiento de las disposiciones en su respectivo ámbito de competencia;
- XIV. Abstenerse de obstruir el libre tránsito y la movilidad de las personas de los usuarios y comerciantes, cuidando de no colocar mercancías u otros objetos, fuera del límite de sus respectivos lugares de trabajo autorizados;
- XV. Suspender el funcionamiento de radios, planchas, tostadores eléctricos, calefactores, alumbrado interno de los locales, veladoras, velas utensilios similares y en general todo aquello que funcione a base de combustible y energía eléctrica antes de retirarse de los locales del Mercado Municipal, con la finalidad de prevenir un siniestro o accidente;
- XVI. Sujetar su actividad comercial a los horarios que se señala en el presente ordenamiento;
- XVII. Hacer uso adecuado de las instalaciones del Mercado Municipal y no introducir y mantener animales dentro del mismo;
- XVIII. El uso de gas butano por los expendedores de alimentos en la vía pública de los días de Tianguis, del Mercado Municipal, de la Unión de Antojitos Mexicanos, de ferias y del Tianguis de temporada, será en cilindros no mayores de diez kilos, además de que los propietarios acataran las disposiciones establecidas por la Dirección de Gestión Integral de Riegos;
- XIX. Todas las personas que se dediquen a la venta y distribución de alimentos, deberán usar mandil, cubre bocas, cofia, guantes y uso de gel antibacterial



o el lavado de manos constante, si les es posible, sujetándose a las disposiciones de la Dirección de Gestión Integral de Riegos;

- XX. Todos los comerciantes que se instalen en el Tianguis tradicional del día miércoles, sábado y domingo, tienen la obligación de separar su basura por origen (orgánica e inorgánica), depositándola en los contenedores señalados por el Gobierno de Ocoyoacac;
- XXI. Todos los comerciantes del Tianguis de los días miércoles, sábado, domingo y Tianguis de temporada deberán dejar espacios de 1.50 metro lineal en entradas de casas habitación y comercios establecidos; y
- XXII. Observar las demás disposiciones legales relativas al comercio en vía pública Mercado Municipal y Tianguis.

Artículo 17. Los comerciantes de Tianguis y locatarios de Mercado Municipal estarán obligados a realizar el pago con base a los dos siguientes tabuladores:

Tabulador de Tianguis

GIRO	METROS	PRECIO	METROS	PRECIO	METROS	PRECIO
Antojitos	2 METROS	\$ 200	4 METROS	\$ 400	6 METROS	\$ 600
Artículos de Limpieza	2 METROS	\$ 200	4 METROS	\$ 400	6 METROS	\$ 600
Artículos de Plástico	2 METROS	\$ 200	4 METROS	\$ 400	6 METROS	\$ 600
Aguas Frescas	2 METROS	\$ 200	4 METROS	\$ 400	6 METROS	\$ 600
Bisutería	2 METROS	\$ 200	4 METROS	\$ 400	6 METROS	\$ 600
Bonetería	2 METROS	\$ 200	4 METROS	\$ 400	6 METROS	\$ 600
Calzado	2 METROS	\$ 200	4 METROS	\$ 400	6 METROS	\$ 600
Carnes Frías	2 METROS	\$ 200	4 METROS	\$ 400	6 METROS	\$ 600
Cerámica	2 METROS	\$ 200	4 METROS	\$ 400	6 METROS	\$ 600
Comida	2 METROS	\$ 200	4 METROS	\$ 400	6 METROS	\$ 600
Dulces	2 METROS	\$ 200	4 METROS	\$ 400	6 METROS	\$ 600
Flores	2 METROS	\$ 200	4 METROS	\$ 400	6 METROS	\$ 600
Frutería	2 METROS	\$ 200	4 METROS	\$ 400	6 METROS	\$ 600
Joyería	2 METROS	\$ 200	4 METROS	\$ 400	6 METROS	\$ 600
Jugos y/o Licuados	2 METROS	\$ 200	4 METROS	\$ 400	6 METROS	\$ 600



Libros y Revistas	2 METROS	\$ 200	4 METROS	\$ 400	6 METROS	\$ 600
Legumbres	2 METROS	\$ 200	4 METROS	\$ 400	6 METROS	\$ 600
Marisquerías	2 METROS	\$ 200	4 METROS	\$ 400	6 METROS	\$ 600
Mercerías	2 METROS	\$ 200	4 METROS	\$ 400	6 METROS	\$ 600
Moles, Chiles Secos, Semillas, Productos de Tienda, (abarrotes)	2 METROS	\$ 200	4 METROS	\$ 400	6 METROS	\$ 600
Plantas	2 METROS	\$ 200	4 METROS	\$ 400	6 METROS	\$ 600
Pescaderías	2 METROS	\$ 200	4 METROS	\$ 400	6 METROS	\$ 600
Pollerías	2 METROS	\$ 200	4 METROS	\$ 400	6 METROS	\$ 600
Productos Lácteos	2 METROS	\$ 200	4 METROS	\$ 400	6 METROS	\$ 600
Regalos y Novedades	2 METROS	\$ 200	4 METROS	\$ 400	6 METROS	\$ 600
Ropa	2 METROS	\$ 200	4 METROS	\$ 400	6 METROS	\$ 600
Ropa de Paca	2 METROS	\$ 200	4 METROS	\$ 400	6 METROS	\$ 600
Taquerías, (Carnitas Cecina, Barbacoa Etc.)	2 METROS	\$ 200	4 METROS	\$ 400	6 METROS	\$ 600
Telas	2 METROS	\$ 200	4 METROS	\$ 400	6 METROS	\$ 600
Tocinerías	2 METROS	\$ 200	4 METROS	\$ 400	6 METROS	\$ 600
Tortillerías	2 METROS	\$ 200	4 METROS	\$ 400	6 METROS	\$ 600
Las demás que por su naturaleza ya existan o pudieran adherirse	2 METROS	\$ 200	4 METROS	\$ 400	6 METROS	\$ 600

"Trabajo y amor por nuestra tierra."



Tabulador de Mercado Municipal

GIRO	METROS	PRECIO	METROS	PRECIO	METROS	PRECIO
Abarrotes	2 METROS	\$ 200	4 METROS	\$ 400	6 METROS	\$ 600
Antojitos	2 METROS	\$ 250	4 METROS	\$ 500	6 METROS	\$ 700
Artículos de Limpieza	2 METROS	\$ 200	4 METROS	\$ 400	6 METROS	\$ 600
Artículos de Plástico	2 METROS	\$ 200	4 METROS	\$ 400	6 METROS	\$ 600
Aguas Frescas	2 METROS	\$ 200	4 METROS	\$ 400	6 METROS	\$ 600
Barbacoa	2 METROS	\$ 300	4 METROS	\$ 600	6 METROS	\$ 900
Bisutería	2 METROS	\$ 200	4 METROS	\$ 400	6 METROS	\$ 600
Bonetería	2 METROS	\$ 200	4 METROS	\$ 400	6 METROS	\$ 600
Calzado	2 METROS	\$ 200	4 METROS	\$ 400	6 METROS	\$ 600
Cárnicos	2 METROS	\$ 300	4 METROS	\$ 600	6 METROS	\$ 900
Cerámica	2 METROS	\$ 200	4 METROS	\$ 400	6 METROS	\$ 600
Comida Económica	2 METROS	\$ 300	4 METROS	\$ 600	6 METROS	\$ 900
Cremería/Salchichería	2 METROS	\$ 250	4 METROS	\$ 500	6 METROS	\$ 700
Dulces	2 METROS	\$ 200	4 METROS	\$ 400	6 METROS	\$ 600
Electrodomésticos	2 METROS	\$ 200	4 METROS	\$ 400	6 METROS	\$ 600
Flores	2 METROS	\$ 250	4 METROS	\$ 500	6 METROS	\$ 700
Frutería	2 METROS	\$ 200	4 METROS	\$ 400	6 METROS	\$ 600
Baños Públicos	2 METROS	\$ 1, 000	1, 000	\$ 1, 000	1, 000	\$ 1, 000
Joyería	2 METROS	\$ 250	4 METROS	\$ 500	6 METROS	\$ 700
Jugos, Licuados	2 METROS	\$ 200	4 METROS	\$ 400	6 METROS	\$ 600
Jarcería	2 METROS	\$ 200	4 METROS	\$ 400	6 METROS	\$ 600
Legumbres	2 METROS	\$ 300	4 METROS	\$ 600	6 METROS	\$ 800
Libros y Revistas	2 METROS	\$ 200	4 METROS	\$ 400	6 METROS	\$ 600
Materias primas	2 METROS	\$ 350	4 METROS	\$ 700	6 METROS	\$ 900



Marisquerías	2 METROS	\$ 300	4 METROS	\$ 600	6 METROS	\$ 800
Mercerías	2 METROS	\$ 200	4 METROS	\$ 400	6 METROS	\$ 600
Moles, Chiles Secos, Semillas, Productos de Tienda, (abarrotes)	2 METROS	\$ 200	4 METROS	\$ 400	6 METROS	\$ 600
Pan	2 METROS	\$ 200	4 METROS	\$ 400	6 METROS	\$ 600
Plantas	2 METROS	\$ 200	4 METROS	\$ 400	6 METROS	\$ 600
Pescaderías	2 METROS	\$ 300	4 METROS	\$ 600	6 METROS	\$ 900
Pollerías	2 METROS	\$ 300	4 METROS	\$ 600	6 METROS	\$ 900
Productos Lácteos	2 METROS	\$ 200	4 METROS	\$ 400	6 METROS	\$ 600
Regalos y Novedades	2 METROS	\$ 200	4 METROS	\$ 400	6 METROS	\$ 600
Ropa	2 METROS	\$ 200	4 METROS	\$ 400	6 METROS	\$ 600
Taquerías, (Carnitas Cecina, Barbacoa Etc.)	2 METROS	\$ 350	4 METROS	\$ 700	6 METROS	\$ 1000
Tamales	2 METROS	\$ 200	4 METROS	\$ 400	6 METROS	\$ 600
Telas	2 METROS	\$ 200	4 METROS	\$ 400	6 METROS	\$ 600
Tocinerías	2 METROS	\$ 250	4 METROS	\$ 500	6 METROS	\$ 700
Tortillerías	2 METROS	\$ 200	4 METROS	\$ 400	6 METROS	\$ 600
Torterías	2 METROS	\$ 200	4 METROS	\$ 400	6 METROS	\$ 600
Zapatería	2 METROS	\$ 200	4 METROS	\$ 400	6 METROS	\$ 600
Las demás que por su naturaleza ya existan o pudieran adherirse	2 METROS	\$ 200	4 METROS	\$ 400	6 METROS	\$ 600

Artículo 18. Todas las personas dedicadas al comercio de animales en general que la venta exige, deberán de procurar el menor daño posible a estas, evitando su maltrato.

Artículo 19. Los comerciantes de animales vivos, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:



- I. Únicamente se podrán tener en el Tianguis los animales que la venta exige, los que por ningún motivo deberán permanecer un tiempo mayor de doce horas;
- II. Alimentar e hidratar a los animales, así como mantener limpio el lugar donde se tengan para su exhibición; y
- III. Alojar a los animales en lugares adecuados y salubres.

TÍTULO IV

De los Registros y Traspasos

CAPÍTULO PRIMERO Del Registro y su Cancelación

Artículo 20. Para obtener el registro de comerciantes se requiere:

- I. Presentar a la Dirección de Desarrollo Económico el formato único de solicitud, en el que se anotará con veracidad sus datos de ubicación del espacio, actividad a desarrollar. El oficio mencionado, estará sujeto a ser o no permitido o autorizado por la dirección; y
- II. Contar con la mayoría de edad.

Artículo 21. Al oficio de solicitud se deberán anexar:

- I. Una fotografía a color del espacio que se solicita;
- II. Copia de Identificación oficial; y
- III. Copia de comprobante de domicilio que no exceda los tres meses.

Artículo 22. La Dirección de Desarrollo Económico otorgará el registro en un término de 7 días hábiles siempre y cuando el solicitante haya cumplido con los requisitos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 23. El registro de los comerciantes será refrendado durante los meses de enero a marzo de cada año, siempre y cuando subsistan las circunstancias que fundaron el registro.

Artículo 24. La solicitud del registro deberá ser presentada personalmente por el interesado o persona que autorice el interesado con identificación oficial y carta poder.

artículo 25. Bajo el principio de equidad, para poner en igual de circunstancias al solicitante, el Departamento de Tianguis y Mercado Municipal dará preferencia a las solicitudes del registro formuladas por personas originarias del municipio y personas que pertenezcan a grupos vulnerables.



Artículo 26. La Dirección de Desarrollo Económico tendrá la facultad de cancelar el registro a los comerciantes que señale el presente reglamento, por las causas siguientes:

- I. Declarar datos falsos en la manifestación de su solicitud;
- II. Realizar una actividad distinta a la autorizada;
- III. Cambiar de ubicación, la actividad comercial sin autorización;
- IV. Alterar el orden público;
- V. En el ejercicio de su actividad obstruir el paso y movilidad, en el Tianguis y Mercado Municipal;
- VI. Incumplir o violar las disposiciones del presente Reglamento;
- VII. Prestar o traspasar el espacio, puesto o local a terceros, sin autorización o rentar;
- VIII. Exceder los metros debidamente señalados en el permiso o autorización;
- IX. Transferir o ceder los derechos sin consentimiento de la autoridad municipal;
- X. La falta de pago de refrendo por dos ejercicios fiscales consecutivos;
- XI. Agredir física o verbalmente a la autoridad municipal en funciones de cumplimiento, a vecinos, a otros compañeros comerciantes o a sus clientes;
- XII. Ingerir bebidas alcohólicas y/o enervantes, sustancias psicotrópicas en los lugares que les fueron autorizados para la actividad comercial;
- XIII. Por dejar de ejercer su actividad comercial por cuatro miércoles consecutivos en el Tianguis del día miércoles, sábados o domingos sin informar a la Dirección de Desarrollo Económico o justificar las faltas;
- XIV. Por no respetar los horarios debidamente preestablecidos en el presente reglamento;
- XV. Por dejar los residuos generados por su actividad comercial en el espacio que ocupan para laborar, cuando previamente se les ha indicado que deben depositarse en el camión recolector de residuos, que se coloca en puntos y horarios específicos;
- XVI. Por alterar o falsificar los permisos o autorizaciones otorgadas por la autoridad municipal; y
- XVII. Las demás que señale este reglamento o que le permita cualquier otra disposición oficial o complementaria.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del Refrendo y sus Pagos

Artículo 27. Los comerciantes del Tianguis de los días miércoles, sábados y domingos pagarán un Derecho de Piso el cual estará sujeto a los tabuladores establecidos por la Dirección de Desarrollo Económico, los mismos estarán alineados a lo que establece el Código Financiero del Estado de México y Municipios. Además, se tomará en cuenta el pago por metro lineal y el giro, para la autorización de la renovación del Permiso Municipal Anual; El pago se realizará en la Tesorería Municipal en una sola exhibición, contra entrega de recibo.



artículo 28. Los comerciantes del Mercado Municipal, pagaran una contribución que será una Cuota Anual, la cual estará sujeta a los tabuladores establecidos por la Dirección de Desarrollo Económico, alineados con lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y sus Municipios y no se otorgará ningún tipo de permiso de Tianguis y Mercado Municipal a los comerciantes que obstruyan entradas, salidas de emergencia, rampas, escaleras, caminos, o que de manera general obstruyan el tránsito y la movilidad de los usuarios del Tianguis y Mercado Municipal.

Artículo 29. Para el refrendo de sus permisos deberán contar con lo siguiente requisitos:

- a) Copia de la identificación oficial vigente (credencial para votar (INE), licencia de conducir, cedula profesional, pasaporte y cartilla militar); y
- b) Copia de su último pago de permiso.

CAPÍTULO TERCERO

De los Traspasos y Cambios de Giro

Artículo 30. El traspaso de permiso para vía publica o Tianguis o cesión de derechos del Mercado Municipal sólo podrá hacerse previo cumplimiento de requisitos ante el Departamento de Tianguis y Mercado Municipal y la obtención consentimiento y/o aprobación de la Dirección de Desarrollo Económico y realizado el pago de los derechos correspondientes ante el Departamento de Ingresos dependiente de la Tesorería Municipal. Cuando se trate de ascendientes o descendientes directos del titular, el traspaso de permiso o sesión de derechos se realizará de manera directa y gratuita, siempre que exista aviso previo por escrito.

Artículo 31. Para solicitar autorización de traspaso de permiso o cesión de derechos de registro, se requiere:

- I. Que el Cedente, presente cuando menos 7 días antes de que se realice la cesión, un aviso por escrito asentado en la misma los datos requeridos; y
- II. Comprobar que el Cesionario es usufructuario del Permiso de Mercado Municipal o es cesionario del permiso de Tianguis, para ejercer el comercio y que cumple con los requisitos que exige el presente reglamento para formar parte del padrón, como sigue:
 - a) Que la solicitud este firmada por el cedente y el cesionario, y
 - b) Efectuar el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 32. La Solicitud de Cesión de Derechos o Cambio de Giro se acompañará de lo siguiente:



- I. El registró expedido por la Dirección de Desarrollo Económico y el Departamento de Tianguis y Mercado Municipal;
- II. Comprobante de estar al corriente en el pago de los derechos municipales; y
- III. Fotografía digital legible.

Artículo 33. Tratándose de cambio de giro, se deberán cumplir los requisitos en artículo anterior del presente reglamento.

Artículo 34. Reunidos los requisitos que señala este reglamento, se podrá autorizar la cesión de derecho o cambio de giro, en caso contrario negará la autorización solicitada en un plazo de 7 días, señalando las causas en que funda su negativa.

Artículo 35. En caso de fallecimiento del comerciante registrado, para regularizar el registro correspondiente, deberá presentarse una solicitud por escrito, por el familiar o persona beneficiaria, anexando los siguientes documentos:

- I. Copia certificada del acta de defunción del comerciante registrado;
- II. Comprobación de los derechos de sucesión;
 - a) Para facilitar este trámite, preferentemente la Dirección de Desarrollo Económico, al otorgar el registro del comerciante o revalidar los existentes, solicitará la disposición testamentaria con relación a su registro. en caso de que no existiera la misma, la sucesión comprobará su derecho por los medios legales correspondientes.
- III. El registro expedido a favor del fallecido;
- IV. Tratándose de incapaces, su representante legal deberá acreditarse con la documentación respectiva; y
- V. La Dirección de Desarrollo Económico cancelará los registros que excedan más de un permiso y que se hubieran expedido a un mismo comerciante. En este caso, el interesado decidirá con cual registro desea seguir ejerciendo el comercio.

TÍTULO V

De la Organización y las Prohibiciones del Sujeto Regulado

CAPÍTULO PRIMERO

De la Organización de los Comerciantes y locatarios

Artículo 36. Las Mesas Directivas del Mercado y Tianguis serán designadas mediante Asamblea General de Comerciantes, con el conocimiento estricto de la Dirección de Desarrollo Económico, la Subdirección de Desarrollo Económico y el Departamento de Tianguis y Mercado Municipal, y estarán integradas por:



- a) Un Presidente,
- b) Un Secretario,
- c) Un Tesorero y
- d) Tres vocales.

Artículo 37. Para su registro deberán contar con la siguiente documentación:

- I. Copia autorizada del acta de asamblea constitutiva de la unión u organización, con las firmas correspondientes;
- II. Una lista con el número, nombre y domicilio de sus miembros y el número del puesto o local que tenga concesionado por el Ayuntamiento de Ocoyoacac;
- III. Copia de su reglamento interno; y
- IV. Copia autorizada de acta de la asamblea en que se hubiese elegido a la directiva.

Artículo 38. Es requisito indispensable, para el registro de las uniones y organizaciones no pertenecer a ninguna otra unión y organización de comerciantes.

Artículo 39. El registro podrá negarse únicamente:

- I. Si la unión u organización no reúne los requisitos señalados y no exhiba la documentación que se menciona en el artículo 37 del presente reglamento.

Artículo 40. Las organizaciones y uniones que cumplan con el registro ante la autoridad municipal tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Duraran en su cargo dos años, pudiéndose reelegir cuando así lo determine la asamblea general convocada para tal efecto, siempre que estén presentes por lo menos las dos terceras partes del total de comerciantes cuando se realice tal determinación;
- II. Promover y gestionar las acciones necesarias para mejorar el funcionamiento del Mercado Municipal;
- III. Elaborar y presentar a la Asamblea General para su aprobación o modificación, el Reglamento Interno del Mercado Municipal;
- IV. Informa al Titular de la Dirección de Desarrollo Económico sobre cualquier alteración del orden al interior del Mercado, Tianguis o vía publica cualquier otra área dedicada a la actividad comercial;
- V. La integración de nuevos comerciantes en el Tianguis y Mercado Municipal se determinará en conjunto con las Mesas Directivas y la Dirección de Desarrollo Económico; y
- VI. Las demás que le sean otorgadas por acuerdo de Asamblea General legalmente celebrada.



CAPÍTULO SEGUNDO

De los Límites del Tianguis

Artículo 41. El Tianguis semanal se desarrollará en el primer cuadro de la cabecera municipal y la ocupación de las calles tendrá las delimitaciones siguientes:

- I. De oriente a poniente:
 - a) Porfirio Díaz, hasta puente Morelos, Av. Del Río, hasta puente Quintana Roo; y
 - b) Esq. Puente Morelos, Av. Del Río y Guadalupe García Serrano.
- II. De norte a sur:
 - a) Calle 16 de Septiembre entre Guadalupe García Serrano y Aldama;
 - b) Donde inicia embovedado del Río, hasta puente Aldama;
 - c) Plaza de los Insurgentes, hasta Guadalupe García Serrano (corredor a un costado de la barda de la Parroquia de San Martín Obispo);
 - d) Calle Porfirio Díaz, tramo entre sor Juana Inés de la Cruz y Plaza de los Insurgentes; y
 - e) Calle Sor Juana Inés de la Cruz entre calle Porfirio Díaz y avenida del Río.

CAPÍTULO TERCERO

De las Prohibiciones

Artículo 42. Se prohíbe a los comerciantes en general lo siguiente:

- I. Ejercer la actividad comercial sin el permiso y autorización de la autoridad municipal;
- II. Alterar de cualquier forma el orden público en los lugares asignados para el ejercicio comercial;
- III. Queda prohibido sujetar cuerdas o lazos en el edificio del Palacio Municipal, inmuebles públicos, herrería de las jardineras, árboles, edificios de particulares, monumentos, postes de luz, ethernet y en general, toda infraestructura de la vía pública;
- IV. Obstruir los accesos a los comercios establecidos, que serán de un metro lineal;
- V. Dejar residuos sólidos y líquidos en el lugar de trabajo en vía pública generados por su actividad comercial en el lugar de trabajo;
- VI. Colocar fuera de sus espacios o puestos: marquesinas, toldos, rótulos, cajones, canastas, en general cualquier objeto que entorpezca el libre tránsito y movilidad de personas dentro y fuera del Mercado Municipal, Tianguis, o espacios públicos donde se realice alguna actividad comercial;
- VII. Introducir e ingerir bebidas alcohólicas, embriagante al interior del Tianguis y Mercado Municipal, para consumo en los espacios de trabajo;



- VIII. Introducir o consumir, aspirar o inhalar enervantes psicotrópicos, estupefacientes y demás sustancias en el interior del Mercado Municipal o Tianguis, conforme a la Ley General de Salud;
- IX. La realización de juegos de azar, apuestas y cartomancia en cualquier lugar asignado para el ejercicio comercial;
- X. Vender, traspasar, arrendar o subarrendar los espacios comerciales;
- XI. Que el comerciante que posee el usufructo de los locales del Mercado Municipal, propiedad del Municipio, otorgue derechos a otro particular;
- XII. Exhibir mercancía fuera del área que tiene asignada para el desempeño de sus funciones, así como invadir pasillos y lugares de otros comerciantes;
- XIII. Utilizar aparatos de sonido con volumen superior a los 63 decibeles, exponiendo contenido auditivo que pudieran ser contaminantes;
- XIV. Dañar paredes, zaguanes, puertas y afectar entradas de domicilios particulares, si se presenta esta situación, la persona que causa el daño deberá asumir la responsabilidad causada por el daño;
- XV. La instalación y el ejercicio de la actividad comercial en áreas verdes y aquellos lugares en que dicho ejercicio afecte, modifique o deteriore el medio ambiente o el entorno urbano;
- XVI. Permanecer en el interior del Mercado Municipal después de la hora del cierre total que será a las 20:00 horas;
- XVII. La posesión, almacenaje, resguardo, compra o venta de materiales inflamables o explosivos;
- XVIII. La venta de animales vivos en el interior del Mercado Municipal;
- XIX. La modificación, alteración sin autorización del Gobierno Municipal y/o Ayuntamiento de la infraestructura, interiores y exteriores del Mercado Municipal;
- XX. Queda estrictamente prohibido el comercio ambulante y en puestos fijos o semifijos, de cualquier giro, fuera de los límites del tianguis o del mercado municipal; y
- XXI. Las demás que deriven del presente ordenamiento o demás disposiciones federales, estatales y municipales aplicables.

Artículo 43. Queda prohibida la venta de alimentos y productos nocivos a la salud, en el Mercado Municipal y Tianguis y vía pública del territorio municipal, estando los comerciantes sujetos a la supervisión de la Dirección de Gestión Integral de Riesgos a través del Departamento de Riesgos Sanitarios y Medidas Epidemiológicas y las Autoridades Sanitarias del Estado, así queda prohibido la venta de bebidas alcohólicas, bebidas de moderación, de sustancias volátiles, inhalantes, pegamento industrial, cigarros, tabaco o puros y todas aquellas elaboradas con solventes a menores de edad; el presente artículo es aplicable a todos los establecimientos comerciales y de servicios abiertos al público en el Tianguis, el Mercado Municipal y en la vía pública.

En todos los establecimientos donde se permita la venta de bebidas alcohólicas y cigarros deberá exhibir en todo momento la leyenda "queda estrictamente



prohibida la venta y consumo de bebidas alcohólicas y cigarros a menores de edad".

Artículo 44. Con motivo de los días festivos, ceremonias cívicas o ceremonias oficiales, los tianguistas que se instalan los días miércoles, sábados y domingos en la plaza cívica y calles aledañas ubicadas en la Cabecera Municipal, se abstendrán de realizar sus actividades comerciales en las fechas dadas a conocer con 8 días de anticipación, mediante avisos o comunicados emitidos por el Gobierno de Ocoyoacac y/o publicadas en los estrados del Palacio Municipal; los avisos y comunicado deberán contener la orden y motivo de la suspensión respectiva.

TÍTULO VI

De las Controversias, Procedimientos, Sanciones y Recursos

CAPÍTULO PRIMERO De las Controversias

Artículo 45. Las controversias que se suscitan entre dos o más comerciantes por atribuirse derechos sobre el mismo registro, serán resueltos por la Dirección de Desarrollo Económico a solicitud de cualquiera de las partes.

Artículo 46. La solicitud para la solución de las controversias a que se refiere el artículo anterior, deberá hacerse por escrito ante la Dirección de Desarrollo Económico, deberá agregarse copias de la misma para cada una de las partes a quienes se haya de llamar para el desahogo del asunto, dicha solicitud deberá contener los requisitos siguientes:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;
- II. Nombre y domicilio de la parte contraria;
- III. Razones en que el solicitante funda su derecho;
- IV. Pruebas que ofrezca o presente; y
- V. Domicilio para oír y recibir notificaciones, documentos y nombres de las personas que en su caso determina para esta acción.

Artículo 47. En el término de 15 días posteriores a la presentación de la solicitud, la Dirección de Desarrollo Económico dictará la resolución en el sentido de, si se admite o se rechaza la misma.

Artículo 48. En caso de que la solicitud reúna los requisitos antes señalados, la Dirección de Desarrollo Económico procederá sin más trámite a su admisión y señalará día y hora para que tenga verificativo una cita de audiencia y en su caso conciliación, en la que se escucharán a las partes, la cual se celebrará dentro de los diez días siguientes al acuerdo de admisión, ordenando la notificación y



emplazamiento de las otras partes en conflicto, a fin de que comparezcan a la conciliación. En caso de no comparecer alguna de las partes citadas, se les llamará por segunda ocasión apercibiéndola que, de reincidir, la Dirección de Desarrollo Económico resolverá lo que determine conveniente.

Artículo 49. En la audiencia a que se refiere el artículo anterior, el Titular de la Dirección de Desarrollo Económico procurará un acuerdo conciliatorio que dé fin a la controversia, mediante la aceptación de las partes; levantará el acta respectiva, que firmándola los involucrados en el asunto trazado, debiendo las partes respetarla y cumplirla; en caso contrario, se procederá a admitir y desahogar las pruebas ofrecidas por las partes; siempre y cuando se encuentren ajustadas a derecho, se procederá a la formulación de alegatos y se dictará la resolución respectiva, dicha audiencia se celebrará aun cuando no comparezca alguna de las partes.

Artículo 51. El Municipio de Ocoyoacac como propietario del Mercado Municipal, no se responsabiliza de las situaciones de carácter legal de los locatarios, en los juicios que confronten, quedando a salvo los locales comerciales de embargos o circunstancias que impidan su ocupación.

Artículo 50. Las cuestiones no previstas se tramitarán conforme a lo dispuesto en el Código Administrativo del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del Procedimiento para hacer cumplir los Lineamientos Establecidos del presente Reglamento

Artículo 52. El procedimiento para hacer cumplir los lineamientos establecidos en el Reglamento de Tianguis y Mercado Municipal se ejecutará cuando los comerciantes violen, omitan y/o desacaten las disposiciones generales del presente reglamento.

Artículo 53. El procedimiento para hacer cumplir las disposiciones de este reglamento se sujetará a los siguientes pasos:

- I. Invitación por escrito;
- II. Aviso por escrito; y
- III. Sanción. "Trabajo y amor por nuestra tierra."

Artículo 54. La invitación por escrito, será el primer paso del procedimiento para motivar al comerciante a que acate las disposiciones establecidas en este Reglamento.



Artículo 55. El aviso por escrito, es el segundo paso del procedimiento para hacer cumplir los lineamientos establecidos en el presente ordenamiento, este documento es la advertencia final para respetar y hacer valer el Reglamento de Tianguis y Mercado Municipal de Ocoyoacac.

56. La sanción será el último paso y el medio por el cual se establecerá una multa económica, una suspensión temporal o una suspensión definitiva, dependerá de la magnitud de la acción u omisión ejercida por el comerciante de Tianguis y Mercado Municipal y vía pública.

CAPÍTULO TERCERO

De las Sanciones y Medidas Provisionales

Artículo 57. Cuando un comerciante de Tianguis, Mercado Municipal o ambulante, cualquiera que sea su giro, se encuentre funcionando sin el permiso correspondiente expedido por la Dirección de Desarrollo Económico, cuando realice acciones que infrinjan las disposiciones del presente reglamento o de cualquier otra disposición en la materia, o no cumplan con las medidas sanitarias establecidas por la Dirección de Gestión Integral de Riesgos a través del Departamento de Riesgos Sanitarios y Medidas Epidemiológicas, la persona Titular de la Dirección de Desarrollo Económico podrá optar por la aplicación inmediata de algunas de las medidas provisionales que persiguen mantener el orden público, medidas que son las siguientes:

- I. Sanción económica de 20 a 40 UMAS (Unidad de Medida y Actualización);
- II. Suspensión temporal o definitiva de actividades;
- III. Suspensión temporal o definitiva de permiso de funcionamiento;
- IV. Puesta a disposición del responsable ante el Juzgado Cívico del Municipio y en su caso, el uso de la fuerza pública para cumplir el proveído; y
- V. Puesta a disposición de la mercancía o los bienes, siempre y cuando no se trate de productos perecederos. La Dirección de Seguridad Pública se encargará del retiro, del resguardo, de la aplicación de la multa y de la entrega de dicha mercancía al interesado.

Artículo 58. Las medidas provisionales aquí señaladas podrán ser aplicadas de manera inmediata al iniciar el procedimiento o en cualquier etapa del mismo, hasta antes de la resolución correspondiente, pero cuando se haga uso de ellas de manera previa deberá notificarse conjuntamente al interesado, por escrito, para el desahogo de su Garantía de Audiencia si es que esto no se ha realizado.

Artículo 59. Ante las omisiones o infracciones previo a Garantía de Audiencia la persona Titular de la Dirección de Desarrollo Económico aplicara alternativamente o conjuntamente las sanciones previa instauración del proceso correspondiente y



conforme a lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos en vigor para el Estado de México, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Código Administrativo del Estado de México, el Bando Municipal de Ocoyoacac y demás disposiciones aplicables.

Artículo 60. En los casos en que los comerciantes o personas que se dediquen a las actividades reguladas por este reglamento, tengan adeudos pendientes por concepto de pago de derechos, se procederá a la instauración del procedimiento administrativo de ejecución que se establece en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, para obtener el pago de los adeudos pendientes a la Tesorería Municipal.

Artículo 61. El monto de las multas se fijará de acuerdo al valor de la UMA vigente.

CAPÍTULO CUARTO

De los Recursos

Artículo 62. Contra los actos derivados de la aplicación del presente reglamento, procederá opcionalmente a consideración del interesado; el recurso administrativo de inconformidad o el juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en términos de lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos vigente en la entidad.

"Trabajo y amor por nuestra tierra."



Artículo Primero. Publíquese el presente reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno Municipal de Ocoyoacac".

Artículo Segundo. El presente reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal.

Artículo Tercero. Cualquier asunto en trámite se sustanciará hasta su conclusión, de conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes hasta antes de surtir efectos este reglamento.

Artículo Cuarto. Se abroga el Reglamento de Tianguis y Mercado Municipal, Administración Pública Municipal de Ocoyoacac 2022 - 2024.

Dado en el salón de cabildos del Ayuntamiento de Ocoyoacac, Estado de México a los 26 días de septiembre del dos mil veinticinco.

"Trabajo y amor por nuestra tierra."



GOBIERNO MUNICIPAL DE
OCOYOACAC

2025-2027

DIRECTORIO

Nancy Valdez Ruiz
Presidenta Municipal Constitucional

Marco Antonio Villanueva Montes
Síndico Municipal

Mireya González Báez
Primera Regidora

Nunila Pedraza Moreno
Segunda Regidora

Scarlett Salinas Linarte
Tercera Regidora

Juan Carlos Montaña Campos
Cuarto Regidor

José Manuel Rivera Quezada
Quinto Regidor

Cuauhtémoc Juárez Vargas
Sexto Regidor

Karina Ortiz Reyes
Séptima Regidora

Fabián Palmero Neri
Secretario del Ayuntamiento

"Trabajo y amor por nuestra tierra."